

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 0837 de 7 de septiembre de 2018

Convocante (s): JUAN CARLOS ZULUAGA MUÑOZ

Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Armenia Quindío, hoy jueves ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.525.936, acompañado de su apoderada, la doctora **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.941.001 y con Tarjeta Profesional número 114.287 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, debidamente reconocida en el trámite; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, reconocida como tal en audiencia anterior. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la reconsideración elevada por el Ministerio Público en la audiencia anterior, quien expresó: **Por el Municipio de Armenia:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 034 del 7 de noviembre de 2018, se reunió con el fin de analizar la Reconsideración formulada por la Procuradora 99 Judicial I para Asuntos Administrativos frente a la propuesta parcial de conciliación de la convocatoria promovida por JUAN CARLOS ZULUAGA MUÑOZ, específicamente en lo atinente a la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1543/2018 formulada por el Convocante. Los invitados adscritos a la Secretaría de Educación se ratifican en la misma, toda vez que como se expuso en anterior sesión, en el evento de revocarse la Resolución No. 1543/2018 implicaría sobrepasar un cargo del nivel administrativo, de acuerdo con la planta viabilizada por el Ministerio de Educación, ya que a la fecha no se cuenta con vacancias disponibles de ese cargo o similar para acceder a esta pretensión, de donde se debe dejar claro que dicha planta es cancelada con recursos de SGP. Aunado a lo anterior, se tiene que dejar en claro que al Convocante se le declaró insubsistente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales que ocupaba en provisionalidad, toda vez que el titular renunció al cargo por situaciones judiciales que le impedían continuar ocupándolo. Frente a este escenario, el Dr. Jaime Andrés considera que dicha postura es contraria a derecho, por cuanto revisada íntegramente la Resolución No. 1543/2015 de cuya revocatoria se predica, encuentran los miembros del Comité varias situaciones que incluso daría para que se pusieran en conocimiento de las autoridades competentes. Es por ello, que se considera pertinente para la Entidad Territorial, revocar la susodicha resolución, para lo cual es imprescindible motivar adecuadamente el acto administrativo que de por terminada la provisionalidad de la persona que entró a reemplazar al hoy Convocante, motivación como requisito sine quánon de conformidad con las decisiones proferidas por los altos tribunales, una de las cuales es la contenida en jurisprudencia de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-007 del 17 de enero de 2008, MP. Manuel José Cepeda Espinosa, que sobre el retiro de los provisionales, expuso: "4. La necesidad de motivación del acto de desvinculación del funcionario nombrado en provisionalidad en un cargo de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

carrera administrativa, a la luz de la jurisprudencia constitucional. 4.1. De acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en la materia, el retiro de funcionarios que ocupan cargos de carrera -nombrados en provisionalidad- exige de la Administración la motivación del acto administrativo de desvinculación correspondiente so pena de violar el debido proceso del funcionario, y en especial, su derecho de defensa. No expresar esas razones hace imposible para un funcionario en tales condiciones, controvertir el fundamento de su desvinculación por vía judicial. De esta manera, el tratamiento que se les debe dar a estas personas al momento de su desvinculación no es el de funcionarios de libre nombramiento y remoción, - por la naturaleza del cargo-, sino el de funcionarios con protección respecto de las razones de su desvinculación. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha hecho las siguientes consideraciones: “(...)” (c) La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe “un cierto grado de protección”, que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P). Así, los actos que deciden la desvinculación de los servidores en provisionalidad, deben contener las razones del servicio por las cuáles se separa a un funcionario del cargo (...).” Así mismo, se debe dejar en claro en el acto administrativo, que la terminación del nombramiento en provisionalidad se hace por necesidad del servicio para reintegrar en dicho cargo a Juan Carlos Zuluaga Muñoz, con fundamento en los fallos de tutela de primera y segunda instancia que le ampararon sus derechos al trabajo, la seguridad social y la dignidad humana, toda vez que es una persona de estabilidad laboral reforzada por contar con 61 años de edad. Aunado a lo anterior, se tiene que venía desempeñando el cargo desde el año 2014 y acatando la reconsideración de la Procuradora 99 Judicial I para Asuntos Administrativos en el presente asunto. Una vez discutidas las razones de hecho y de derecho aplicables al tema bajo estudio, consideran pertinente los miembros del Comité de Conciliación, presentar fórmula plena de arreglo consistente, en el reconocimiento y pago de la suma pretendida, esto es, en cuantía de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.319.309), correspondiente a los días de salario dejados de percibir desde el 15 de junio y hasta el 8 de agosto de 2018. Suma pagadera dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio en sede judicial, previa presentación de toda la documentación ante el Municipio. En igual sentido, se decide declarar la revocatoria de la Resolución No. 1543 del 15 de junio de 2018 “Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad de un (a) funcionario administrativo de la Secretaría de Educación del municipio de Armenia”, una vez el Juez de Conocimiento en control de legalidad del presente acuerdo conciliatorio, avale la fórmula propuesta. Allego acta del Certificación de fecha 7 de noviembre de 2018, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en un (1) folio. **Se le concede el uso de la palabra** a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Acepto la propuesta de conciliación presentada por el Municipio de Armenia, en las sumas calculadas por dicho ente territorial con la revocatoria del acto administrativo que le había dado por terminado su nombramiento provisional como auxiliar de servicios generales código 470, grado 06, mediante Resolución 1543 de 2018, entendiendo que el señor Juan Carlos Zuluaga Muñoz va a continuar con su trabajo de manera estable que era el objetivo principal de la solicitud, continuar laborando en el cargo que venía desempeñando, **por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL E INTEGRAL. La Procuraduría 99 Judicial I para asuntos administrativos** procede a considerar: En atención al acuerdo conciliatorio total e integral celebrado entre las partes y de la revisión del expediente se tiene que en primer lugar, se cumplieron las formalidades para el trámite de la presente audiencia de conciliación

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

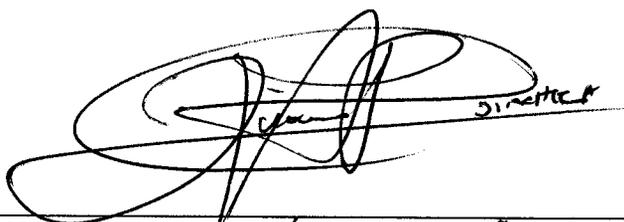
extrajudicial, y en segundo lugar, el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, en ese sentido es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los requisitos establecidos en la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y Decretos reglamentarios: (i) las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderadas actuaron con facultad expresa para conciliar, así mismo se sometió el asunto al Comité de Conciliación de la entidad convocada, (ii) el asunto es susceptible de conciliación puesto que a través del acuerdo logrado se protegen los derechos irrenunciables de la parte convocante, (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) la solicitud de conciliación ha sido presentada dentro de los cuatro meses siguientes a fecha de notificación de la sentencia de tutela de 1 de agosto de 2018 del Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Armenia confirmada mediante sentencia de 13 de septiembre de 2018 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, según lo dispusieron dichas autoridades judiciales en el numeral TERCERO de la parte resolutive, y en todo caso se observa que se ha presentado dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecución del acto administrativo objeto de censura, esto es, la Resolución 1543 de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 164 numeral 2 literal D) del CPACA, es importante señalar que de conformidad con los artículos 21 de la Ley 640 de 2001 y 2.2.4.3.1.1.3 literal a) e inciso segundo del Decreto 1069 de 2015, con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial se suspende el término de caducidad hasta que se logre el acuerdo conciliatorio y que en el evento de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez, el término de caducidad suspendido con la presente solicitud de conciliación se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente; (iv) lo convenido se encuentra respaldado en el material probatorio a saber: Fotocopia cédula de ciudadanía del convocante; copia de la Resolución 2206 del 08 de julio de 2014 de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, en la que se decretó el nombramiento en provisionalidad del convocante en el cargo de auxiliar de servicios generales código 470 grado 01; copia de la Resolución 1543 del 15 de junio de 2018, por medio de la cual se dio por terminada la provisionalidad en el cargo que desempeñaba el convocante, observándose que en este acto administrativo se hace alusión al Decreto 097 de 2014, en el que fue homologada la planta de cargos del personal administrativo, quedando el cargo ejercido por el convocante en el Código 470 - Grado 06; copia de Constancia de la Institución Educativa el Caimo del Municipio de Armenia, en la cual se destaca su cabal desempeño; copia de certificación del lugar donde el convocante ejerció actividades propias del cargo en provisionalidad; copia de la Constancia de la Institución Educativa Ciudad Dorada del Municipio de Armenia, en la que se certifica su eficiencia, responsabilidad y compromiso con las actividades que se desprenden de su cargo y lugar donde el convocante prestó su servicio en provisionalidad; copia de documentos fotográficos; copia de transacciones bancarias del mes de marzo y junio del 2018, en las se observan giros a una cuenta bancaria; copia de Oficio No. 2818 del 02 de Agosto de 2018, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, el que se notifica la parte resolutive del fallo de tutela emitido el 02 de agosto de 2018; copia de oficio de 8 de agosto de 2018 mediante el cual le comunican al convocante la Resolución 2101 del 08 de agosto de 2018; copia de la Resolución 2101 del 08 de agosto de 2018, en la que dispuso dar cumplimiento al fallo de tutela reintegrando laboralmente al señor Juan Carlos Zuluaga Muñoz por el término de cuatro (4) meses; copia de los fallos de acción de tutela de primera y segunda instancia de 1 de agosto y 13 de septiembre de 2018, respectivamente, dentro de la acción de tutela impetrada por el convocante contra el Municipio de Armenia, de los Juzgados Séptimo Civil Municipal Oral y Segundo Civil del Circuito de Armenia; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. Precisamente el acto administrativo que sería afectado por la causal de revocatoria es la Resolución 1543 del 15 de junio de 2018, por medio de la cual se dio por terminada la provisionalidad en el cargo que desempeñaba el convocante; la causal de revocatoria sería la 1ª del artículo 93 del CPACA, y la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

revocatoria sería total. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo competente, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:43 a.m.



DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativo



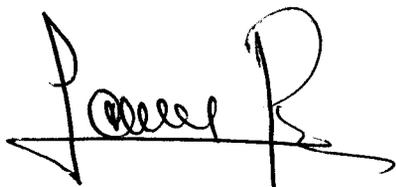
JUAN CARLOS ZULUAGA MUÑOZ
Convocante



LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
Apoderada parte convocante



DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ
Apoderada Municipio de Armenia



CARLOS PALACIOS BADILLO
Sustanciador

¹ Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------